

Número de resolución: 03/2023

FECHA: 9 de noviembre de 2023

VISTO.- Para resolver el expediente UACM/DDU/CH/2020/Q-006 iniciado contra [REDACTED] por actos constitutivos de violencia psicoemocional, conducta sancionada en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*.

CONSIDERANDOS**I. Identificación de las partes**

La persona agraviada es [REDACTED]

La persona responsable es [REDACTED]

II. Competencia del Consejo de Justicia.

Este Consejo de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo con la normatividad establecida en el Reglamento del Consejo de Justicia, toda vez que los hechos son constitutivos de una falta al *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 3, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en el artículo 17, fracción I y XVII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 27, 28, 35, 37, 41, 44, 48 y Transitorio Cuarto del *Catálogo de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; artículos 61, 84, 138, 139 y 155 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* y los artículos 2, 3, 4, 5 y 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del *Reglamento del Consejo de Justicia*.

III. Relación de hechos

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16903, correo electrónico consejo.justicia@uacm.edu.mx
www.uacm.edu.mx

El día 24 de febrero de 2020, de las 8:30 a 10:00 de la mañana, durante la clase de Teoría de los circuitos, que imparte [REDACTED] en el plantel [REDACTED], específicamente en el laboratorio de electrónica, se presentó un conflicto, ya que el estudiante [REDACTED] la agredió verbalmente llamándola “pinche vieja abusiva”, además de que señaló a varios de sus compañeros asegurando que eran consentidos de [REDACTED]. Posteriormente, el estudiante abandonó el laboratorio dando un fuerte portazo que hizo vibrar la pared de cristal de dicho laboratorio.

Dos días después, a las 11:30 horas, la víctima reportó con el oficial asignado al piso que [REDACTED] la perseguía y por ello solicitó su acompañamiento. Cuando [REDACTED] ya no se encontraba con el oficial, [REDACTED] se le acercó a ella y en el oído le dijo: “Tenga cuidado en la calle, es una amenaza directa, cuídese”. De este suceso no hay evidencias que directamente sostengan el dicho; sin embargo, al ser un hecho de realización oculta, se pondera y se da valor, de manera fundada y motivada, a la declaración de la víctima, a partir de un criterio jurisprudencial designado como prueba indirecta¹.

IV. Investigación

El 20 de noviembre de 2020, se notificó la queja y las medidas de protección en favor de C [REDACTED], dirigidas a [REDACTED] en su calidad de probable responsable, con el objetivo de impedir la realización de cualquier acto de violencia psicoemocional y de tener cualquier acercamiento con la víctima, así como de evitar actos de acoso u hostigamiento, mismas que han continuado vigentes hasta el momento, de conformidad con el artículo 118 del Protocolo.

Posteriormente, se solicitó reunión a cuatro testigos para llevar a cabo un breve cuestionario sobre los probables hechos de violencia que se investigaron, lográndose el contacto con dos de ellos.

Asimismo, se llevó a cabo una reunión con [REDACTED] en la que se le indicaron nuevamente los hechos materia de la queja y en la misma aceptó parcialmente

¹ Tesis: I.4o.A. J/72, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVIII, octubre de 2008, página 2287, Registro digital: 168580

haberlos realizado. Por último, [REDACTED] envió diversos elementos documentales para su análisis.

Con base en las acciones de investigación mencionadas, la Unidad de Investigación de la Defensoría de los Derechos Universitarios reunió diversas evidencias con las cuales se documentaron y tuvieron por probados los hechos que han sido señalados párrafos atrás. Los extractos de dichas evidencias aparecen detallados en el expediente.

V. Actuación del Consejo de Justicia

Una vez remitido el expediente UACM/DDU/CH/2020/Q-006, con el dictamen 02/2022 por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos documentos se leyeron, analizaron y discutieron a fin de constituir el Resolutivo 03/2023 por parte del Consejo de Justicia. Posteriormente se citó a las partes a audiencia para oír sus declaraciones. Específicamente, el 19 de octubre de 2023 y, posteriormente el 26 de octubre, en donde se obtuvo la siguiente información adicional al expediente: [REDACTED] ratificó lo denunciado en su momento, y [REDACTED] no acudió al citatorio que se le hizo llegar, en tiempo y forma, vía correo electrónico.

En función de estos hechos, el Consejo de Justicia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México elabora lo siguiente:

VI. Decisión.

Conforme a los hechos relatados y probados en la investigación llevada a cabo por la Defensoría de los Derechos Universitarios, este Consejo llega al convencimiento de hacer una resolución de carácter sancionatorio por haberse acreditado plenamente la comisión de violencia psicoemocional. Asimismo, se busca establecer medidas de reparación integral dentro de este procedimiento, lo anterior con fundamento en los artículos 84, 156, 159, 160 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* y los artículos 55, 57, 58, 59 del *Reglamento del Consejo de Justicia*.

1. Al existir violencia psicoemocional en perjuicio de [REDACTED], se considera necesario, bajo su consentimiento, brindarle rehabilitación psicológica a través de las instancias especializadas con las cuales existan convenios con la UACM,

por lo cual, la Coordinación de Servicios Estudiantiles, que hace las gestiones correspondientes, debe brindar dicho apoyo a la [REDACTED].

2. Que [REDACTED] se capacite a través de cursos en materia de control de ira, violencia en contra de las mujeres y control de emociones.
3. Que [REDACTED] asista a psicoterapia en la que pueda reconocer conductas de violencia y tener un mejor control de sus impulsos y canalizar sus emociones de manera asertiva, a la que podrá acceder a través de los convenios con los que cuente la Universidad.
4. Derivado de los hechos acreditados, [REDACTED] debe ofrecer una disculpa privada de carácter escrito en favor de [REDACTED], donde se especifique el reconocimiento y responsabilidad por los hechos probados y se refiera lo sucedido. La medida deberá realizarse, tanto en su forma como en su contenido, atendiendo a las expectativas de [REDACTED].
5. [REDACTED] debe firmar una carta compromiso de cambio de conducta, cuyo cumplimiento será condicionante para su permanencia en el plantel.
6. Que [REDACTED] se abstenga de tener cualquier acercamiento o contacto con la víctima que generen actos de acoso u hostigamiento en su contra.

VII. Individualización de la sanción.

1. Amonestación privada por escrito en contra de [REDACTED] [REDACTED].
2. Reparar el daño en los términos que quedó expresado en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6.

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,
código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16903,
correo electrónico consejo.justicia@uacm.edu.mx
www.uacm.edu.mx

VIII. Recursos.

Se hace del conocimiento de las partes que este resolutivo podrá ser impugnado ante la Oficina del Abogado General, de conformidad con el artículo 169 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*.

IX. Puntos resolutivos:

Primero. Que en un plazo de máximo de 30 días, se realice la **disculpa privada de carácter escrito** en favor de [REDACTED], en los términos antes señalados.

Segundo. Que en un plazo máximo de 15 días, la Coordinación de Servicios Estudiantiles ofrezca a [REDACTED] rehabilitación psicológica, si ella desea o conviene en ello.

Tercero. Que en un plazo máximo de 15 días naturales, [REDACTED] **remita copia** —al Consejo de Justicia— **de la solicitud** dirigida a la Coordinación de Servicios Estudiantiles, **del curso o taller** que tomará en **materia de control de ira, violencia contra de las mujeres y control de emociones**.

Cuarto. Que en un plazo máximo de 30 días naturales, [REDACTED] **remita constancia de inscripción al curso**.

Quinto. Que [REDACTED] **remita constancia de haber concluido el curso**.

Sexto. Que en un plazo máximo de 15 días [REDACTED] entregue al Consejo de Justicia una copia de la solicitud dirigida a la Coordinación de Servicios Estudiantiles para que le señale y oriente en cuanto a psicoterapia a fin de reconocer las conductas de violencia.

Séptimo. En un plazo máximo de 15 días, el Consejo de Justicia elaborará la amonestación privada por escrito.

Octavo. En un plazo máximo de 15 días, [REDACTED], deberá firmar la **carta compromiso** de cambio de conducta que establezca el Consejo de Justicia.

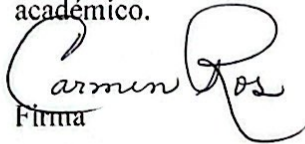
Noveno. En caso de desacato, se tomarán medidas más graves establecidas dentro del Protocolo.

Décimo. Notifíquese a las partes la presente resolución.

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,
código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16903,
correo electrónico consejo.justicia@uacm.edu.mx
www.uacm.edu.mx

Undécimo. Una vez que cause firmeza esta determinación, comuníquese, a la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Así lo resuelven y firman de forma unánime, en nombre de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: Israel Ruiz Hernández, representante del sector estudiantil; Rosalba Álvarez Martínez, sector administrativo y Carmen Teresa Ros Aguirre, representante del sector académico.


Firma

Carmen Teresa Ros Aguirre


Firma

Rosalba Álvarez Martínez


Firma

Israel Ruiz Hernández